



RCPG-SO-002-Nro.006-2018

EL CONSEJO CENTRAL DE POSTGRADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la LOES, respecto a los Órganos de carácter colegiado, dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, el artículo 118 de la LOES, numeral 2 y literales a) y b) establece: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.





b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**Especialización.-** La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico";

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber".

Que, el artículo 10 literal a), b) y c) del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES, determina: "Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

a. **Especialización.-** Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.

b. **Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.-** Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.

c. **Maestría.-** Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Universidad, considera como parte de la estructura institucional al Centro de Estudios de Postgrado;



Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Postgrado:

- "2. Aprobar las políticas y directrices generales de los estudios y cursos de postgrado";
- "3. Aprobar el plan anual de labores y actividades del Centro de Postgrado y su presupuesto";
- "5. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de actividades que presente el/la directora/a del Centro de Postgrado";
- "6. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación académica e intercambio de profesores/as, investigadores/as y alumnos/as de cuarto nivel con otras universidades o politécnicas del país y del exterior";
- "7. Atender las peticiones de las Unidades Académicas en la oferta de cursos de postgrado en las respectivas carreras o especializaciones con que cuenta la Universidad, para cuyo efecto se presentará al CES los proyectos respectivos que favorezcan a la alta especialización";

Que, mediante oficio N°. 243-CEPOSG-MVG, de fecha octubre 31 de 2018 la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, pone en conocimiento a los miembros del Consejo Central de Postgrado el Proyecto de Maestría en "Gestión de Empresas Turísticas", Proyecto explicado en resumen a los miembros del Consejo.

Que, en sesión ordinaria del Consejo de Postgrado Nro. 002 de fecha 8 de noviembre de 2018, consta en el punto **2.2.** del orden del día: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE MAestrÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS**, presentado por la Facultad de Hotelería y Turismo y aprobada por el Consejo de Facultad con Resolución N°. RCF-SE-No. 12-55, de fecha 25 de octubre de 2018. Se adjunta el Proyecto de Maestría, con sus anexos, el resumen detallando: datos generales del programa, tipo de programa, título que otorga, datos del coordinador del programa, total de horas del programa, objetivos del programa, perfil de egreso, modelo cognitivo del programa, presupuesto desglosado del proyecto, y Resolución de Consejo de Facultad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el Proyecto de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas con sus respectivos anexos, presentado con oficio Nro. 243-CEPOSG-MVG, de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.

Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, el Proyecto de la Maestría en "Gestión de Empresas Turísticas" con sus respectivos anexos, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente ante el Consejo de Educación Superior.




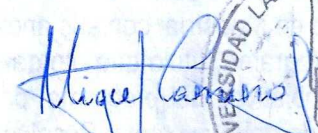
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Consejo Central de Postgrado.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros de Consejo Central de Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Centro de Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Central de Postgrado.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del Consejo de Postgrado



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General
Consejo de Postgrado